



## ESTATUTOS DE APAT

### ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO DE TOLEDO



*[Handwritten signature]*  
ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
CON AUTISMO DE TOLEDO  
C/ Escalante de la Vega nº 1, Bajo derecha  
45004-TOLEDO  
925 874 300 - 925 899 177

**TITULO I.-**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y PERSONALIDAD**  
**JURÍDICA**



**ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.** Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias, se constituye en Toledo, por tiempo indefinido, esta asociación, con la denominación de "APAT Asociación de Personas con Autismo de Toledo".

A los efectos exclusivos de estos estatutos se entiende por personas con autismo a aquellas afectadas del Trastorno Generalizado del Espectro Autista (en adelante TEA), que viene definido como tal, dentro de los trastornos del neurodesarrollo en el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales versión 5ª (DSM-5), y como Trastornos Generalizados del Desarrollo en la Clasificación Internacional de Enfermedades en su versión 10ª (CIE-10)

Además de considerar todas aquellas patologías incluidas en los TGD según la versión CIE-10, y todas las características asociadas al TEA según el DSM-5, se incluye también a todas aquellas personas que, careciendo de diagnóstico presentan un nivel de interacción social y comunicativo distinto al esperado, sea éste cual sea, así como todas aquellas que muestran un uso social de la comunicación verbal y no verbal insuficiente, con deterioro significativo en el intercambio comunicativo que le permita una adecuada adaptación al contexto.

**ARTICULO 2. DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación se ubica en calle Escalerilla de la Vega, nº1, Bajo derecha, 45004, Toledo. Este domicilio podrá ser trasladado a otro de la misma localidad pudiendo establecer subsedes en cualquier otra localidad del ámbito territorial de la asociación, por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTICULO 3. ÁMBITO.-** El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

**ARTICULO 4. FINES.-** La Asociación, entidad sin ánimo de lucro, tiene por objeto primordial promover la calidad de vida de las personas con TEA a lo largo de su ciclo vital. Como marco vertebrador de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de tal fin, se toma en consideración el concepto de autismo plasmado por la Asociación Internacional Autismo Europa, así como otras premisas básicas adoptadas internacionalmente, como son "La carta de los Derechos de Personas con Autismo" (Declaración Escrita del Parlamento Europeo Mayo 1996) y el "Código de Calidad de los servicios específicos para el autismo" (Autismo Europa) Entre los diversos fines que persigue la Asociación para el cumplimiento de su intención primordial se encuentran por tanto:



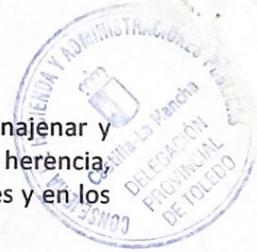


1. Promover la intervención, educación, desarrollo y plena inclusión social de las personas con diversidad funcional, desarrollando intervenciones específicas con personas con TEA, trastornos del neurodesarrollo, TGD y/o trastorno de la comunicación social.
2. La atención a estas personas con actuaciones específicas que permitan lograr el máximo de su desarrollo personal e intelectual, poniendo en funcionamiento los medios más adecuados para conseguir este fin.
3. Informar, orientar y facilitar a padres y/ o familiares de las personas con TEA, pertenezcan o no de APAT, de cuantos medios, métodos y experiencias puedan estar a su alcance para lograr el máximo desarrollo personal del afectado y potenciar su calidad de vida.
4. Adquirir información e intercambiar experiencias tanto con otras asociaciones o grupos similares, como con padres y/o familiares afectados, pertenezcan o no de APAT.
5. Velar por los intereses educativos, formativos y laborales de las personas con TEA y sus familiares.
6. Promover el desarrollo de recursos públicos, sociales, sanitarios, culturales, educativos y deportivos que fomenten la participación social de la población, facilitando el desempeño de roles sociales activos y positivos de las personas con TEA en un entorno comunitario, cada vez más amplio, sin que genere, objetivamente marginación.
7. Promover la colaboración con las instituciones públicas y privadas de ámbito educativo, social y sanitario.
8. Organizar la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de las personas con TEA y su entorno familiar, tanto los servicios e instalaciones propias con que contare como lo que pudiere obtener a través del concurso y colaboración de otras Asociaciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.
9. Desarrollar cuantos medios sean necesarios para confeccionar un censo de personas con TEA en la región, así como reunir a familiares y profesionales interesados por APAT.
10. Defender la dignidad y los derechos de las personas con diversidad funcional, apoyando a las familias para conseguir mejorar la calidad de vida de estas personas.



**ARTICULO 5. PERSONALIDAD JURÍDICA.-** La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil Español y, en consecuencia goza de plena capacidad para el sujeto de

derechos y obligaciones y de actitud leal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes adquiridos por precio, donación, legado o herencia, sin más limitaciones que las dispuestas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes estatutos.



Igualmente, puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que correspondan ante los juzgados y tribunales de justicia y Organismos o dependencias de la Administración Pública.

## **TITULO II** **DE LOS SOCIOS**

### **CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y TIPOS**

**ARTICULO 6.-** Podrán pertenecer a la Asociación de Personas con Autismo de Toledo (APAT), las personas con TEA o con trastornos del neurodesarrollo que afecten significativamente a la comunicación social, y/o cuantos padres o titulares de la patria potestad de aquéllas, todos ellos con plena capacidad de obrar, que soliciten su admisión a la Junta Directiva, la cual resolverá a tenor de las normas y requisitos contemplados en estos Estatutos.

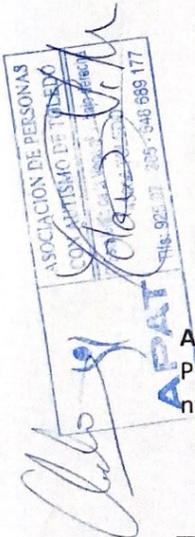
**ARTICULO 7.-** Tipos de socios: Dentro de la Asociación de Personas con Autismo de Toledo, existirán los siguientes tipos de socios:

a) **Socios numerarios:** Que serán todas aquellas personas que cumplan los requisitos descritos en el artículo 6.

b) **Socios colaboradores:** Que serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios y/o mediante aportaciones económicas o materiales.

c) **Socios de honor:** Tendrán tal consideración las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, precie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

**ARTICULO 8.** Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.



**ARTÍCULO 9.** Los asociados quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias por los órganos de Gobierno de la Asociación.



## **CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados tendrán los derechos y deberes definidos en los artículos 11 y 12.

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los socios:

- a) Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta directiva y Comisiones de trabajo.
- c) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- f) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por las entidades privadas o públicas.
- g) Acceder a toda la información que llegue a la Asociación.
- h) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con TEA o afectada de otros trastornos del neurodesarrollo.
- i) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

*[Handwritten signature]*  
ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
CON AUTISMO DE TOLEDO  
C/Escuela de la Vega nº 1, bajo derecha  
45004 TOLEDO  
Tfns: 925 974 385 - 648 989 177  
**APAT**

- k) Los socios colaboradores, de honor tienen el derecho a asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, y formar parte de las comisiones de trabajo, pero NO de la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 12.:** Son deberes de los socios:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Abonar puntualmente las cuotas de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.

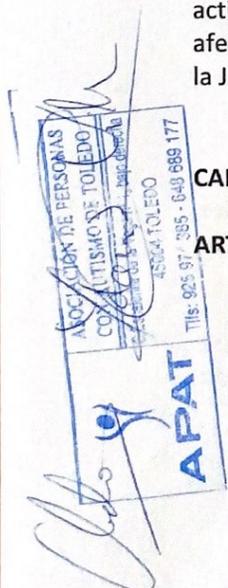
**CAPÍTULO III: CUOTAS**

**ARTÍCULO 13.-** Se establece una cuota de ingreso como socio y otra cuota mensual o anual que fijará la Asamblea General, quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedente. Para aquellas actividades extraordinarias con carácter específico y particular para un grupo de afectados o con carácter general y voluntario, las cuotas se establecerán a decisión de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV CAUSAS DE BAJA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**ARTÍCULO 14.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por falta de pago de las cuotas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.
- d) Por fallecimiento o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad de la persona con TEA, en cuyo caso, esta seguirá disfrutando, durante un plazo máximo de dos años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan.



Durante este periodo de dos años la Junta directiva de la asociación velará porque se provea del Instituto Tutelar que corresponda a la persona con TEA con la mayor diligencia posible.



**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente, en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

### TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 16. ORGANOS DE GOBIERNO.-** La asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo de deliberación y organización de la Asociación, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

Los cargos de presidente y secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la Asamblea General. En ausencia del presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en ausencia de éste por el miembro de la Junta Directiva designado por el presidente. En ausencia del secretario, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el presidente.

#### **CAPÍTULO I- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 17.** De la Asamblea General forman parte todos los socios numerarios que se encuentren al corriente de sus obligaciones, y capacidad de obrar.

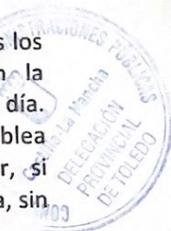
**ARTÍCULO 18.** Los acuerdos que se tomen por la Asamblea General serán adoptados por el principio mayoritario o democracia interna.

**ARTÍCULO 19.** Podrán asistir a las Asambleas Generales los socios colaboradores y de honor, con voz siempre que sea concedida por La Junta Directiva, pero sin voto.

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea General, se celebra con carácter ordinario una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al del cierre del ejercicio económico, en tanto no se oponga a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás actividades y competencias señaladas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 21.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, y publicadas en el tablón de anuncios de la

sede de la Asociación, aunque se remitirán además por correo electrónico a todos los socios que hayan indicado una dirección de correo electrónico válida. En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de transcurrir al menos quince días; pudiendo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



**ARTIUCULO 21 BIS** Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el domicilio social

**ARTÍCULO 22.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, mitad mas uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con los socios presentes y representados con derecho a voto que hayan concurrido cualquiera que sea el número.

**ARTÍCULO 23.**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General, siempre que no se prevea lo contrario, se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesario la mayoría de dos tercios de los socios numerarios presentes o representados para:

- a) El acuerdo para constituir o integrarse en otra entidad de ámbito regional o nacional.
- b) La disposición o enajenación de bienes.
- c) La Modificación de Estatutos.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) La disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.** En las Asambleas Generales, cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro socio además de a su propio cónyuge.



**ARTÍCULO 25.** Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual, que comprenda las actividades realizadas.
- b) Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la memoria anual, los presupuestos ordinarios y correspondientes liquidaciones y cuotas.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacerle balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar el plan de actividades.
- e) Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- f) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Modificar, reformar e interpretar los presentes estatutos en caso de duda.
- h) Los demás asuntos que a petición de los socios, se inscriban en el orden del día.



**ARTÍCULO 26.-** Asamblea General Extraordinario. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, cuando así lo aconsejen las circunstancias a juicio del presidente o lo soliciten al menos un 10% de los socios por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se expongan el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

**ARTICULO 27.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Cese de un miembro de la Junta Directiva, por acuerdo debidamente motivado de ésta.
- c) Constitución de entidades o integración en ellas.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 28.** El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente. Se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y en blanco. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente. Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobados al finalizar la misma o en la siguiente reunión que se convoque.

ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE TOLEDO  
C/Esplumilla 28 la Vega nº 1 bajo terreno  
45004 TOLEDO  
Tfno: 910 660 440  
Tfno: 910 660 440

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 29.** La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la misma.

**ARTÍCULO 30.** La Junta Directiva que dirige, gestiona y representa a la Asociación estará formada por un máximo de 10 miembros, elegidos de entre y por los socios numerarios con capacidad de obrar y se designarán los siguientes cargos:

Presidente,  
Vicepresidente,  
Secretario,  
Tesorero  
Vocales, hasta un máximo de 6.

**ARTÍCULO 31.**

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva se renovarán cada 4 años, pudiendo ser reelegidos, debiendo renovarse por la mitad cada 2 años. Los cargos de Presidente, Tesorero y vocales 1, 3, y 5 se renovarán en el primer periodo bianual, y el resto de cargos en el segundo.

2.- Todos los miembros de la la Junta Directiva ejercerán su función de forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el cumplimiento de sus funciones. No podrán formar parte de la Junta Directiva más de un miembro de la misma familia.

**ARTÍCULO 32.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, por sí mismo o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En cualquier caso lo hará por lo menos una al mes.

**ARTICULO 32 BIS.** Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Juntas Directivas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el domicilio social

**ARTÍCULO 33.-**

El Presidente de la Junta Directiva podrá abrir la convocatoria de las sesiones de la misma, a todos los socios de la Asociación, que podrán asistir con voz pero sin voto. Así mismo, cualquier socio podrá solicitar mediante escrito dirigido al Presidente, la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, aún cuando no se haya efectuado una convocatoria abierta.

**ARTÍCULO 34.** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Proponer y dirigir las actividades sociales, mediante la elaboración del plan de actividades.

ASOCIACION DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DE TOLEDO  
C/...  
TEL: 925 37 365 - 942 669 177  
APAT

CONSEJO PROVINCIAL DE TOLEDO  
DELEGACION DE TOLEDO

- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Por medio de su presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.



**ARTÍCULO 35.** La Junta Directiva será presidida por el presidente y, en su ausencia por el vicepresidente. Por ausencia de este último será presidida por el secretario y, en ausencia de todos ellos por el miembro de la junta de más edad. Y para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

**ARTÍCULO 36.-** La Junta Directiva podrá aceptar por si misma las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir, con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea motivo de elecciones.

**ARTÍCULO 37.-** El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, compondrán la **Comisión Ejecutiva**, órgano dependiente de la Junta Directiva, que se constituye para agilizar las actividades y asuntos de la Asociación, sin necesidad de esperar a la reunión de la Junta Directiva. De cualquier asunto que se trate, o se resuelva por la Comisión Ejecutiva, se dará cuenta en la siguiente sesión de la Junta Directiva, y necesitará la ratificación de ésta por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes a la misma.

**ARTÍCULO 38.** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones Trabajo que la propia junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la junta directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Quando las necesidades lo aconsejen, La Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

*Urk*  
*Chub*  
ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
CON AUTISMO DE TOLEDO  
C/ Escalón de la Vega nº 1, bajo derecha  
45001 TOLEDO  
90 31 38 848 698 77  
AFAT

**ARTÍCULO 39.** La junta directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas, que por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles para las tareas de la Asociación, aunque no pertenezcan a la misma como socios.

**ARTICULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones, ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o por la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el secretario.

**ARTICULO 41. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente:

- Las mismas funciones que el Presidente en ausencia de éste.

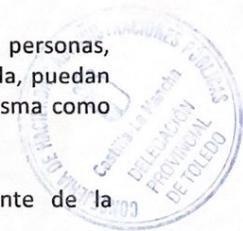
**ARTICULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Corresponde al secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al presidente para fijar el orden del día.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, excepto el de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- e) Redactar la memoria anual y los planes de las actividades y los documentos que sean necesarios.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- g) Llevar el fichero y el libro de registro de socios.

**ARTICULO 43. FUNCIONES DEL TESORERO.-** Corresponde al tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la asociación y llevar los libros correspondientes.
- b) Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar un inventario de los bienes sociales.

**ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS VOCALES.-** Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las



comisiones por designación de la Junta Directiva a la que propondrán sus iniciativas dando cuenta de su gestión.



#### **TÍTULO IV. PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS.**

**ARTÍCULO 45** La Asociación se constituye inicialmente con un patrimonio inicial de cero euros.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación. Se establece inicialmente el presupuesto anual ordinario en una cantidad ilimitada de euros.

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran para atender fines y actividades de igual naturaleza extraordinaria. Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

**ARTÍCULO 46** La procedencia de los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones provinciales o locales, entidades privadas o particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de actividades.

#### **TÍTULO V. PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 47** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.



## **TITULO VI.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.**

### **CAPÍTULO I DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 48** La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de dos tercios de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia Judicial.

### **CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 49.-** Acordada o decretada la disolución, la Junta directiva efectuará la liquidación. Una vez liquidados el haber pasivo, el remanente será transmitido a la entidad o entidades exentas de ánimo de lucro, con fines análogos y ámbito territorial coincidente con el de esta Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas. Para ello redactará un **Reglamento de Funcionamiento de Régimen Interno**.



### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para la solución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en los que la Asociación sea parte, de no existir avenencia extrajudicial, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a los juzgados y tribunales del domicilio social.



DILIGENCIA, para hacer constar que la presente modificación de los Estatutos de la Asociación de Personas con Autismo de Toledo, se aprobó en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2020.

La Secretaria

Fd.: Sagrario Domínguez Alba



VºBº La Presidenta

Fdo.: Yolanda Villar Moreno

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogándose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 15 de marzo de 2021 continuando inscrita con el Nº 20.005 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo, 15 de marzo de 2021

LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO



Dª. María Ángeles García López